

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE SAN MARCOS**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL  
N° 009-2024-OCI/2682-SVC**

**OPERATIVO DE VISITA DE CONTROL  
BUEN INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2024  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS  
JOSÉ SABOGAL- SAN MARCOS- CAJAMARCA**

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA,  
SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LA I.E.  
AGROPECUARIO HUAGAL”  
EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 21 AL 27 DE FEBRERO DE 2024**

**TOMO I DE I**

**SAN MARCOS, 01 DE MARZO DE 2024**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 009-2024-OCI/2682-SVC**

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y  
ACCESIBILIDAD EN I.E. AGROPECUARIO HUAGAL”  
EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

---

**ÍNDICE**

---

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN.....	2
II. OBJETIVOS.....	2
2.2 Objetivo general.....	2
2.3 Objetivo(s) específico(s).....	2
III. ALCANCE.....	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL.....	3
V. SITUACIONES ADVERSAS.....	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD.....	20
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS.....	21
VIII. CONCLUSIÓN.....	21
IX. RECOMENDACIONES.....	21
APÉNDICES.....	22

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 009-2024-OCI/2682-SVC**

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y  
ACCESIBILIDAD EN LA I.E. AGROPECUARIO HUAGAL”**

**EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos, ubicado en el distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos y departamento de Cajamarca, mediante oficio n.° 109-2024-OCI/MPSM/2682/SVC, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio n.° 2682-2024-009, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

**II. OBJETIVOS**

**2.2 Objetivo general**

Determinar si las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, vienen cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en las dimensiones estratégica y administrativa<sup>1</sup>, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

**2.3 Objetivo(s) específico(s)**

2.3.1 Determinar si las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, vienen cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión estratégica, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

2.3.2 Determinar si las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, vienen cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión administrativa, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

**III. ALCANCE**

El servicio de Visita de Control comprendió la verificación del servicio educativo para el buen inicio del año escolar 2024 a las instituciones educativas de la Educación Básica Regular del nivel primaria y secundaria, bajo el ámbito de la UGEL de San Marcos, en el marco del Operativo “Buen Inicio del Año Escolar 2024”, el cual se encuentra a cargo del OCI de la Municipalidad Provincial de San Marcos, y que ha sido ejecutada del 21 al 27 de febrero de 2024, en la Institución Educativa “ Agropecuadri

---

<sup>1</sup> Numeral 3.2 del Artículo 3 de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021.

Huagal” ubicada en el Centro Poblado de Huagal, distrito de José Sabogal, provincia de San Marcos y departamento de Cajamarca, donde se desarrollaron las actividades objeto de la Visita de Control.

#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

Mediante la Resolución Ministerial N° 587-2023-MINEDU de 03 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación aprobó el documento normativo denominado “**Lineamientos para la prestación del servicio educativo en instituciones y programas educativos de Educación Básica para el año 2024**”, que tiene como objetivo establecer lineamientos para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de las diferentes modalidades de la Educación Básica a nivel nacional durante el año 2024, que respondan a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y al contexto en el que se desenvuelven, para fortalecer la calidad educativa y la acción descentralizada y articulada, en el marco de la política educativa del sector.

Es de precisar que en el título I, numeral 3.2 del artículo 3 de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica<sup>2</sup>, establece que la Gestión Escolar es el conjunto de procesos administrativos y estrategias de liderazgo que buscan lograr el desarrollo integral de las y los estudiantes y que comprende cuatro dimensiones claves, las cuales la I.E., debe atender para ser considerada eficiente: Dimensión estratégica, Dimensión administrativa, Dimensión Pedagógica y Dimensión comunitaria.

Asimismo, dicho Lineamientos la organización interna de la Institución Educativa para el cumplimiento de los Compromisos de Gestión Escolar (CGE), dispone que para el logro del cumplimiento de los CGE, las I.E. deben organizarse de tal forma que orienten sus recursos y esfuerzos de acuerdo con los indicadores y prácticas establecidos, según lo regulado en la normativa vigente, definiendo así las dimensiones, entre otras, estratégicas y administrativas de la gestión escolar, según se detalla a continuación:

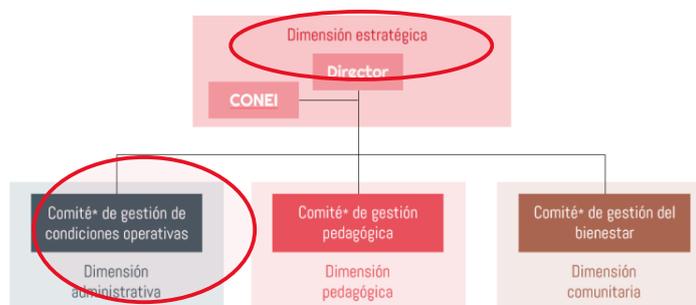
“(...)

3.2.1. Dimensión estratégica: propone estrategias a mediano plazo para alcanzar los indicadores proyectados por los CGE 1 y 2. Esta dimensión es liderada en las II.EE. por el equipo directivo y el CONEI y operativizada por el personal de la I.E., que participe de las tareas involucradas, para lograr la participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones estratégicas.

3.2.2. Dimensión administrativa: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 3. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión de condiciones operativas y operativizada por el personal de la I.E., que participe de las tareas involucradas.

(...)”

**Figura n.º 1 : Organización Interna de las I.E.**



**Fuente:** Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU

<sup>2</sup> Aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021.

En ese sentido, el objetivo del proceso que comprende el servicio educativo para el año escolar 2024, en las instituciones educativas, en adelante "I.E.", estuvo orientado a verificar los instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura y Mobiliario, Servicios Básicos y condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de niveles primaria y secundaria de educación básica regular, lo cual comprendió lo siguiente:

▪ **Dimensión Estratégica:**

- Instrumentos de Gestión Escolar (documentos de planificación y dirección, tutoría, orientación educativa, convivencia escolar)

▪ **Dimensión Administrativa:**

- Procesos de matrícula de alumnos con necesidades educativas especiales; así como la disponibilidad y almacenamiento de recursos educativos.
- Infraestructura y Mobiliario  
Información sobre el estado de la infraestructura de la I.E. para la prestación del servicio educativo y mobiliario.
- Servicios básicos  
Luz, agua, y desagüe, telefonía e internet).
- Accesibilidad  
Condiciones de la infraestructura educativa que permita la accesibilidad a estudiantes y público en general.

Al respecto, la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción a través del Memorando n.º 000086-2024-OBANTde 01 de febrero del 2024, remitió a la Subgerencia de Control del Sector Educación la selección muestral de las Instituciones Educativas Públicas, entre las que se encuentran la Institución Educativa "Agropecuario Huagal", ubicada en el Centro Poblado Huagal, distrito de José Sabogal, provincia de San Marcos, la que está bajo el ámbito de la UGEL de San Marcos.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la verificación efectuada a los Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura y Mobiliario, Servicios Básicos y Condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de niveles primaria y secundaria de educación básica regular, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales se exponen a continuación:

### 1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARECE DE UN PLAN Y COMISIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES; LO QUE PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTEN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA ANTE UN EVENTUAL SINIESTRO.

De la visita de control realizada a la Institución Educativa de nivel secundario "Agropecuario Huagal", ubicada en el Centro Poblado Huagal, Distrito de José Sabogal, Provincia de San Marcos; se advierte que Institución Educativa no cuenta con el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y tampoco cumplió en conformar la Comisión de Gestión de Riesgos de Desastres.

Al respecto, el 21 de febrero de 2024 en la I.E., se procedió con aplicar el cuestionario contenido en el Acta n.º1 denominado: “Gestión Escolar” al director de dicha Institución, quien a través del numeral 12 y 13 del rubro **III: GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES**, confirmó que la I.E. no cuenta con un Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y tampoco realizó la conformación de la Comisión para la Gestión del Riesgo de Desastres, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º1**  
**Gestión de Riesgos de Desastres**

VISITA DE CONTROL			
"INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA - 2024"			
ACTA N° 01: GESTIÓN ESCOLAR			
III. GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
12	¿Cuenta con Plan de Gestión del Riesgo de Desastres vigente? a) Sí y b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "sí", indicar el número de documento de aprobación en la columna de comentarios.  Nota(s): El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres: Documento de gestión que define los objetivos, las estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, la reducción de riesgo, la atención de emergencias y la rehabilitación en caso de desastre, etc.	b) No	
13	¿Ha conformado, mediante Resolución Directoral de la IE, la comisión de gestión del riesgo de desastres y brigadas de profesores, estudiantes y padres de familia? a) Sí y b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "sí", indicar el número de documento de aprobación en la columna de comentarios.  Nota(s): La comisión de gestión del riesgo: está conformada, por un presidente, coordinador, equipo de monitoreo, equipo de prevención, equipo de reducción de riesgo, equipo de respuesta, entre otros.	b) No	

Fuente: Acta N°01: Gestión Escolar

Al respecto, el artículo 38 del Reglamento de Ley n.º 28044 –Ley General de Educación, establece que las instituciones educativas elaboran el Plan de Gestión del Riesgo, dan cumplimiento al calendario anual de simulacros, poniendo en práctica los planes de operaciones de emergencia o contingencia según, sea el caso.

De otro lado, el numeral 6.4.2 de la precitada Norma Técnica, establece que es responsabilidad de la I.E. conformar y reconocer la Comisión de Gestión de Riesgos de Desastres.

En ese sentido, la I.E. es responsable de conformar la Comisión de Gestión de Riesgos de Desastres, quien tiene a cargo la elaboración del Plan para la gestión del riesgo de desastres; el mismo que, permitirá organizar a toda la comunidad educativa, con el fin de reducir los riesgos y tomar medidas para poder prevenir y responder de manera adecuada a los desastres; así como, preparar a la comunidad educativa, como: estudiantes, directores, profesores y padres de familia, frente a desastres que pongan en riesgo la seguridad e integridad de la comunidad educativa.

### Criterio

- **Reglamento de la Ley n.º 28044 – “Ley General de Educación” aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2012-ED publicado el 7 de julio de 2012, establece:**

**“Artículo 38.- Educación ambiental y la gestión del riesgo**

(...)

Las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e instituciones educativas **elaboran el Plan de Gestión del Riesgo**, dan cumplimiento al calendario anual de simulacros, poniendo en práctica los planes de operaciones de emergencia o contingencia según, sea el caso, y el sistema de activación de los Centros de Operaciones de Emergencia - COE, para responder al evento adverso y reportar sus efectos a la instancia inmediata superior, (...)

- **Resolución de Secretaría General N° 302-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Sector Educación”**

**“5.2.1.3 Comisión de Educación Ambiental y Gestión de Riesgo de Desastres de la II.EE**  
*A nivel de I.E., la Comisión de Educación Ambiental y Gestión del Riesgo de Desastres, debe elaborar su plan de GRD, que contiene acciones de prevención y reducción del riesgo, incluyendo en el mismo acciones de contingencia para la respuesta a emergencias y desastres. (...)*

*Las I.E. organizan y promueven la participación de los estudiantes, docentes y padres de familia, a través de la conformación de brigadas, en las acciones vinculadas a la GRD y a la Educación Ambiental, de acuerdo a las orientaciones del MINEDU.<sup>3</sup>*  
(...)

**6.4. Responsabilidades de la Instituciones Educativas**

(...)

*6.4.2. Conformer y reconocer mediante resolución directoral a la Comisión de Educación Ambiental y GRD de la I.E.”*

**Consecuencia**

Los hechos advertidos; podría conllevar a que se afecten las acciones de prevención y la integridad física de la comunidad educativa ante un eventual siniestro.

- 2. CARENCIA DE ELEMENTOS Y CONDICIONES PARA LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA; PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR, TRATAMIENTO OPORTUNO Y ADECUADO DE CASOS DE ACOSO ENTRE ESTUDIANTES, LIMITANDO LA ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS.**

De la visita de control realizada a la Institución Educativa de nivel secundario “Agropecuario Huagal”, ubicada en el Centro Poblado Huagal, Distrito de José Sabogal, Provincia de San Marcos y la aplicación del en el Acta n.° 1 denominado: “Gestión Escolar”; se ha advertido que no se conformó el Consejo Educativo Institucional (CONEI) para el año 2024, carece de un profesional en psicología y de un libro de registro de incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes; así mismo no se encuentra afiliada al portal Síseve ([www.siseve.pe](http://www.siseve.pe)) y los docentes no han sido capacitados en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública, tales como se detallan a continuación:

Al respecto, el 21 de febrero de 2024 se procedió con aplicar el cuestionario contenido en el Acta n.° 1 denominado: “Gestión Escolar” al director de dicha Institución Educativa; quien a través de los numerales (ítem) 14, 15, 16, 17 y 20 de los apartados: **IV: CONSEJO EDUCATIVO INSTITUCIONAL, V: TUTORÍA, ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y CONVIVENCIA ESCOLAR y VI: PERSONAL DOCENTE** de la citada acta, señaló las carencias de elementos y condiciones para la orientación educativa, tal como se muestra en la siguiente imagen:

<sup>3</sup> Anexo N°6 de RSG N° 014-2019-MINEDU

**Imagen n.º 2**  
**Elementos y condiciones para la orientación educativa**

VISITA DE CONTROL			
"INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA - 2024"			
ACTA N° 01: GESTIÓN ESCOLAR			
IV. CONSEJO EDUCATIVO INSTITUCIONAL			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
14	¿Ha conformado el Consejo Educativo Institucional (CONEI) para el año 2024? a) Sí y b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "Sí", indicar el número de documento de aprobación en la columna de comentarios. Nota(s): CONEI: Es el órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana de la IE que colabora con la promoción y el ejercicio de una gestión eficaz, transparente, ética y democrática. La elección de sus representantes se realiza entre los meses de octubre y diciembre del año lectivo anterior.	b) No	
En concordancia con el Reglamento de la Ley n.º 28044 Ley General de Educación - Decreto Supremo n.º 011-2012-ED de 6 de julio de 2012 y modificatorias. D.S N°009-2005-ED, Artículo 23º			
V. TUTORÍA, ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y CONVIVENCIA ESCOLAR			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
15	¿La institución educativa cuenta con un profesional de psicología que contribuya a la formación integral de los estudiantes de educación básica regular? a) Sí y b) No	b) No	
16	¿Cuenta con libro de registro de incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes? a) Sí y b) No Nota(s): Libro de Registro de Incidencias: Documento que contiene información de carácter confidencial y forma parte del archivo de la IE, a cargo de la dirección. Tiene por finalidad registrar los hechos y acontecimientos que ocurren en la IE relacionados a la violencia y acoso entre estudiantes.	b) No	
17	¿La institución educativa se encuentra afiliada al portal SiseVe (www.sive.pe) para el seguimiento a los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar? a) Sí y b) No Instrucción(es): En caso la respuesta es "No", no responder la(s) pregunta(s) 18.	b) No	
VI. PERSONAL DOCENTE			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
20	¿Los docentes de la Institución Educativa cuentan con la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública? a) Sí y b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "Sí", indicar el número de documento de aprobación en la columna de comentarios.	b) No	
En concordancia con el Reglamento de la Ley n.º 28044 Ley General de Educación - Decreto Supremo n.º 011-2012-ED de 6 de julio de 2012 y modificatorias. Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública aprobada con Decreto Supremo N° 010-2022-MIMP (Artículo 6).			

Fuente: Acta N°01: Gestión Escolar

Al respecto, de acuerdo con el artículo 136° del Reglamento de la Ley n.º 28044- Ley General de Educación, el CONEI es el órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana de la Institución Educativa Pública que colabora con la promoción y el ejercicio de una gestión eficaz, transparente, ética y democrática. Asimismo, en el artículo 39 se establece que la institución educativa de acuerdo con las posibilidades presupuestarias podrá contar con servicios profesionales de un psicólogo permanente que apoye el desarrollo adecuado de las labores de tutoría y orientación educativa.

Asimismo, en el artículo 11° de la Ley n.º 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, establece que cada institución educativa debe tener un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director; donde se debe registrar los hechos y acontecimientos que ocurren en la institución educativa, relacionados a la violencia y acoso entre estudiantes.

Así también, la Norma Técnica aprobado por Resolución Viceministerial N° 262-2019-MINEDU, en el numeral 6.1.3, señala que, la administración del Portal SiseVe, recae en el responsable de convivencia; su designación se considera formalizada con la afiliación de la I.E. al portal SiseVe y tiene vigencia por un período de un año; así mismo en el numeral 6.2, establece que, el director o directora de la I.E., debe actualizar los datos personales de los administradores del Portal SiseVe, al inicio de cada año escolar, bajo responsabilidad.

Finalmente, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2022-MIMP, establece la obligación a los directivos y servidores públicos de participar en cursos de capacitación en enfoque de género, cuyo contenido de la capacitación deben alinearse con los validados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, priorizando el fortalecimiento del Servicio Civil en igualdad de género.

## Criterio

- **Ley n.º 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, publicada el 25 de junio de 2011**

**"Artículo 3. Designación de un profesional de Psicología.**

*Declárese de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos (...)"*

**"Artículo 11. Libro de Registro de Incidencias**

*Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda."*

- **Decreto Supremo n.º 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, publicado el 7 de julio de 2012.**

**"Artículo 39.- Tutoría y orientación educativa**

(...)

*La institución educativa de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y las metas de atención, podrá contar con servicios profesionales de un psicólogo permanente que apoye el desarrollo adecuado de las labores de tutoría y orientación educativa. Asimismo, se podrá asignar psicólogos itinerantes para redes de instituciones educativas."*

**"Artículo 136°.- Consejo Educativo Institucional.**

*Es el órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana de la institución educativa pública que colabora con la promoción y el ejercicio de una gestión eficaz, transparente, ética y democrática.*

*Es presidido por el Director de la Institución Educativa, y está conformado por los subdirectores, si los hubiera, el representante del personal docente, administrativo, de los estudiantes, de los ex alumnos y de los padres de familia, pudiendo ser integrado también por otros representantes de instituciones de la comunidad local, por acuerdo del Consejo."*

- **Decreto Supremo N.º 010-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas.**

**"Artículo 18.- Participación del profesional de Psicología en la institución educativa**

*El profesional de Psicología se integra al equipo responsable de la implementación de las acciones de Convivencia Democrática de la institución educativa, con competencia en la formación de la comunidad educativa, actuando con ética profesional y respeto a los derechos humanos. En ningún caso realiza terapias dentro de la institución educativa"*

- **Decreto Supremo N° 010-2022-MIMP, "Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública".**

**"Artículo 6.- Capacitación en enfoque de género para directivos/as, servidores/as públicos/as y de confianza de las entidades de la Administración Pública, así como trabajadores/as de las empresas del Estado.**

*Los/Las directivos/as, servidores/as públicos/as incluyendo a servidores/as de confianza de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, así como trabajadores/as de las empresas del Estado, deben participar en cursos de capacitación de al*

menos veinticuatro (24) horas académicas en materia de enfoque de género que brinde la Autoridad Nacional del Servicio Civil de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, o en aquellos que sean brindados por entidades, públicas o privadas proveedoras de capacitación con experiencia en la materia a desarrollar.”

➤ **Resolución Viceministerial N° 262-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica "Disposiciones que regulan la administración y el uso del Portal SíseVe en las instancias de gestión educativa descentralizada"**

**“6.1.3 De la administración del Portal SíseVe en las I.E., UGEL y DRE**

- En las I.E. públicas y privadas, la administración del Portal SíseVe, recae en el responsable de convivencia. Su designación se considera formalizada con la afiliación de la I.E. al portal SíseVe y tiene vigencia por un período de un año. (...)

**6.2 De la actualización de los datos personales de los administradores del Portal SíseVe**

- El director o directora de la I.E., UGEL y DRE, debe actualizar los datos personales de los administradores del Portal SíseVe, al inicio de cada año escolar, bajo responsabilidad.”

**Consecuencia**

Los hechos advertidos; podría conllevar a que se afecte la convivencia escolar y las acciones de prevención de violencia escolar, tratamiento oportuno de casos de acoso a los estudiantes, limitando la adopción de acciones correctivas.

**3. CARENCIA DE LA NECESIDAD DE MATERIAL DE ENSEÑANZA PARA EL AÑO ESCOLAR 2024; PODRÍAN AFECTAR EL ACOMPAÑAMIENTO COGNITIVO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL AÑO ESCOLAR 2024.**

De la visita de control realizada el 21 de febrero de 2024 a la Institución Educativa de nivel secundario “Agropecuario Huagal” y la aplicación del cuestionario del Acta n.º 1 denominado: “Gestión Escolar”, apartado **VII: LIBROS Y MATERIALES**, al director de dicha Institución; se ha evidenciado que la I.E. no ha recibido los cuadernos de trabajo ni las guías para el inicio de año escolar 2024, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º3**  
**Libros y Materiales**

VISITA DE CONTROL			
"INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA - 2024"			
ACTA N° 01: GESTIÓN ESCOLAR			
VII. LIBROS Y MATERIALES			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
21	¿A la fecha, la Institución Educativa ha recibido los cuadernos de trabajo y guías para el inicio de año escolar 2024? a) Sí y b) No Instrucción(es): En caso la respuesta es "No", no responder la(s) pregunta(s) 22. Nota(s): La respuesta sí implica el abastecimiento completo de libros y materiales para todo los alumnos previsto para el presente año escolar.	b) No	
22	¿Los cuadernos de trabajo y guías se encuentran almacenados en condiciones adecuadas que permitan preservarlos en buen estado hasta su entrega a los estudiantes para el año escolar 2024? a) Sí y b) No Nota(s): Condiciones adecuadas: protegidos de la intemperie, factores externos que puedan dañar el material educativo, documentar a través de fotos.	—	

Fuente: Acta N°01: Gestión Escolar

Al respecto, el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 28044- Ley General de Educación, establece que el director de la Dirección Regional de Educación, el director de la UGEL y los directores de las instituciones educativas, son responsables de asegurar que los materiales estén disponibles y se utilicen de manera efectiva, coordinando su cuidado y uso continuo.

### **Criterio**

- **Decreto Supremo n.º 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, publicado el 7 de julio de 2012**

#### **“Artículo 32.- Materiales Educativos**

*Los equipos, materiales y espacios educativos son recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes. Dichos recursos deben ser pertinentes a los procesos pedagógicos, sobre la base de las intenciones del diseño curricular y realidad afectiva, cognitiva, sociocultural y lingüística; de acuerdo con las características específicas de los estudiantes con discapacidad, talento y superdotación y acorde con el Proyecto Educativo Institucional (...)*

*El Ministerio de Educación, el Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local o las entidades que hagan sus veces, son responsables de elaborar, producir, y/o adquirir sus recursos educativos para los niveles y modalidades de la Educación Básica, garantizando que lleguen oportunamente a las instituciones educativas públicas y que se utilicen adecuadamente en los procesos pedagógicos. (...)*

*El director de la institución educativa pública, en coordinación con los docentes, es responsable de garantizar que los equipos, materiales y espacios educativos se encuentren a disposición plena de los estudiantes y se usen de manera pertinente (...)*

- **Resolución Ministerial N° 587-2023-MINEDU que aprueba los “Lineamientos para la Prestación del Servicio Educativo en Instituciones y Programas Educativos de Educación Básica, para el año 2024”.**

#### **“6.2.3. Uso de materiales educativos**

*Los materiales educativos (impresos, concretos o manipulativos y digitales) favorecen el proceso de enseñanza y aprendizaje, considerando las características de los estudiantes, contribuyendo al desarrollo de sus competencias (...)*

#### **“10. RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DEL AÑO LECTIVO**

(...)

##### **10.3. Unidad de Gestión Educativa Local**

(...)

*d) Distribuir de manera oportuna y en cantidad suficiente, los materiales educativos a las II.EE., así como, realizar el monitoreo a la entrega efectiva a los estudiantes y a su uso en el desarrollo de las actividades de aprendizaje. (...)*

##### **10.4. Institución Educativa**

(...)

*e) Monitorear la entrega del material educativo, dotado por el Minedu para el presente año, y reportar a la UGEL el déficit correspondiente.”*

### **Consecuencia**

Los hechos advertidos; podrían conllevar a que se afecte el acompañamiento cognitivo de la población estudiantil en la prestación del servicio educativo para el año escolar 2024.

**4. DEFICIENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA Y NECESIDAD DE MOBILIARIO EN LOS LOCALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS; CONLLEVARÍAN A PONER EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

De la visita de control realizada el 21 de febrero de 2024 a la Institución Educativa de nivel secundario “Agropecuario Huagal” y la aplicación del Acta n.º 2 denominado: “Infraestructura y Mobiliario”; se ha evidenciado que la infraestructura no reúne con las condiciones adecuadas, así mismo tampoco cuenta con el mobiliario suficiente para el desarrollo de sus actividades escolares en el año 2024, tales como se detallan a continuación:

**Respecto de la infraestructura:**

Al respecto, el 21 de febrero de 2024 se procedió a aplicar el cuestionario contenido en el Acta n.º 2 denominado: “Infraestructura y Mobiliario” a la directora de dicha Institución Educativa; quien a través de los numerales 3, 4, 6 y 11 del rubro I de la citada acta, señaló las deficiencias que existen en la infraestructura de la I.E., tal como se muestra en la siguiente imagen y tomas fotográficas:

**Imagen n.º 4**  
**Deficiencias de la Infraestructura de la Institución Educativa**

VISITA DE CONTROL			
"INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA - 2024"			
ACTA N° 02: INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO			
3	<p>¿Cuál es el estado de las paredes de las aulas?</p> <p>a) Todas están en buenas condiciones b) Al menos una requiere mantenimiento o sustitución c) Todas requieren sustitución</p> <p>Nota(s): - Buenas condiciones: recibió mantenimiento y/o no precisa ser reparado ni sustituido. - Requiere mantenimiento: Como resane y pintado de muros - Requiere sustitución: Debido a paredes que presentan filtraciones, fisuras o grietas.</p>	b) Al menos una requiere mantenimiento	Pintado de paredes
4	<p>¿Cuál es el estado de los techos de las aulas?</p> <p>a) Todos están en buenas condiciones b) Al menos una requiere mantenimiento o sustitución c) Todos requieren sustitución</p> <p>Nota(s): - Buenas condiciones: recibió mantenimiento o no precisa ser reparado ni sustituido. - Requiere mantenimiento: Como resane y pintado de techos. - Requiere sustitución: Techos que presentan goteras o huecos.</p>	b) Al menos una requiere mantenimiento	
6	<p>¿Cuál es el estado de las losas deportivas?</p> <p>a) Todas están en buenas condiciones b) Al menos una requiere mantenimiento o sustitución c) Todas requieren sustitución d) La I.E no cuenta con losas deportivas</p> <p>Nota(s): - En caso de solo contar con una losa deportiva marcar la alternativa "A" o "C" dependiendo de la verificación realizada. - Buenas condiciones: recibieron mantenimiento o no precisan ser reparados ni sustituidos. - Sólo requiere mantenimiento: Como resane de pisos. - Requiere sustitución: Debido a pisos que presentan filtraciones, fisuras o grietas.</p>	d) La I.E no cuenta con losas deportivas	
11	<p>¿Cuál es el estado de los servicios higiénicos?</p> <p>a) Todos están en buenas condiciones b) Al menos uno requiere mantenimiento o sustitución c) Todas requieren sustitución</p> <p>Nota(s): - Buenas condiciones: operativos, recibieron mantenimiento o no precisan ser reparados ni sustituidos. - Sólo requiere mantenimiento, cambio de accesorios. - Requiere sustitución: Debido a que están deteriorados presentan filtraciones, fisuras o grietas.</p>	b) Al menos uno requiere mantenimiento	cambio de baños en Lavatorios

Fuente: Acta N°02: Infraestructura y Mobiliario, numeral I: Infraestructura

### Panel fotográfico



Al respecto, el artículo 3 de la Norma A.010 “Condiciones Generales del Diseño”<sup>4</sup>, señala que: *“En las edificaciones se responderá a los requisitos funcionales de las actividades que se realizarán en ellas, en términos de dimensiones de los ambientes, relaciones entre ellos, circulaciones y condiciones de uso. Se ejecutará con materiales, componentes y equipos de calidad que garanticen su seguridad, durabilidad y estabilidad (...)”*

### Respecto al mobiliario

De igual manera, de la aplicación al cuestionario contenido en el Acta N° 02 denominada: “Infraestructura y Mobiliario” el director de dicha Institución, a través de las preguntas 18, 19 y 20 del apartado II: **MOBILIARIO**, indicó que carece de mesas y sillas destinadas a los profesores de aula, así mismo la cantidad de mesas y sillas para los alumnos en algunas aulas es insuficiente, tal como se muestra en la siguiente imagen y tomas fotográficas:

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprueba “66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

**Imagen n.º 5**  
**Deficiencias en mobiliarios de la Institución Educativa**

VISITA DE CONTROL			
"INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA - 2024"			
ACTA N° 02: INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO			
II. MOBILIARIO			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
18	¿Se cuenta con mesas y sillas suficientes para los profesores en las aulas? a) En todas las aulas b) Sólo en algunas aulas c) En ningún aula	c) En ningún aula	se utilizan los escritorios de los alumnos
19	¿Se cuenta con mesas y sillas suficientes para los alumnos en las aulas? a) En todas las aulas b) Sólo en algunas aulas c) En ningún aula	b) solo en algunas aulas	-hay sillas rotas
20	¿Los módulos prefabricados cuentan con mobiliario? a) Sí y b) No	-	

En concordancia con la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa.

Fuente: Acta n.º 2: Infraestructura y Mobiliario, numeral II: Mobiliario

**Panel fotográfico**

	
<b>Fotografía n.º 04:</b> Mesas y sillas de alumnos usadas por los profesores.	<b>Fotografía n.º 05:</b> Mobiliario de alumnos en mal estado.

Al respecto, la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" establece que se debe identificar los tipos, las características y la cantidad de usuarios que utilizan la infraestructura educativa, se debe analizar el mobiliario y equipamiento que se requiere para el desarrollo de las distintas actividades.

**Criterio**

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA que aprueba "66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE", publicada el 8 de mayo de 2006**

**Norma A.010 "Condiciones Generales del Diseño"** del citado Reglamento Nacional de Edificaciones, indica:

"Artículo 3º. - (...) En las edificaciones se responderá a los requisitos funcionales de las actividades que se realizarán en ellas, en términos de dimensiones de los ambientes, relaciones entre ellos, circulaciones y condiciones de uso.

Se ejecutará con materiales, componentes y equipos de calidad que garanticen su seguridad, durabilidad y estabilidad (...)"

- **Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”.**

**“Artículo 21.- Mantenimiento**

(...)

b. Se debe considerar la Norma GE.040 del RNE que establece el deber de los ocupantes de mantener en buenas condiciones las edificaciones, así como el deber de reparar sus desperfectos oportunamente.

(...)

**Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico**

(...)

**12.12. Circulaciones**

(...)

**12.12.4. Pasamanos y barandas**

(...)

b. Las características de los pasamanos y barandas deben permitir el uso inclusivo de todos los usuarios.

(...)

**Artículo 18.- Ambientes del local educativo**

(...)

**18.1. Criterios para el diseño de los ambientes**

(...)

**18.1.3. Análisis del mobiliario y equipamiento**

(...)

**a. Tipo de mobiliario y equipamiento**

Identificar el mobiliario y el equipamiento necesario, por cada ambiente, para el desarrollo de las distintas actividades pedagógicas, administrativas, de servicios u otras.”

**Consecuencia**

Los hechos advertidos; conllevarían a poner en riesgo la salud e integridad de la comunidad educativa.

5. **CARENCIA DE ELEMENTOS Y/O CONDICIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN ATENCIÓN FRENTE A DESASTRES O CALAMIDADES; PODRÍAN AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, ASÍ COMO EL LIMITADO ACCIONAR ANTE EVENTUALES DESASTRES NATURALES O INCENDIOS COMPROMETIENDO LA VIDA HUMANA.**

De la visita de control realizada el 21 de febrero de 2024 a la Institución Educativa de nivel secundario “Agropecuario Huagal” y la aplicación del Acta n.º 2 denominado: “Infraestructura y Mobiliario”; se advirtió que las áreas abiertas donde se desarrollan las actividades no cuentan con protección contra la radiación solar, los puntos de reunión no se encuentran debidamente señalizados, las escaleras carecen con barandas o elementos de seguridad, tales como se detallan a continuación:

Al respecto, el 21 de febrero de 2024 se procedió aplicar el cuestionario contenido en el Acta n.º 2 denominado: “Infraestructura y Mobiliario” al director de dicha Institución Educativa; quien a través de los numerales 7, 8 y 10 del apartado I: **INFRAESTRUCTURA**, señaló las carencias de elementos y condiciones destinadas a la prevención, reducción, atención frente a desastres o calamidades en la infraestructura de la I.E., tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 5**  
**Deficiencias de la Infraestructura de la Institución Educativa**

VISITA DE CONTROL			
"INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA - 2024"			
ACTA N° 02: INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO			
I. INFRAESTRUCTURA			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
7	¿Las áreas abiertas donde se desarrollan las acciones educativas cuentan con protección contra la radiación solar? a) Todas cuentan con protección total b) Todas cuentan con protección parcial c) Al menos una cuenta con protección total o parcial d) Ninguna cuenta con protección total o parcial	c) Ninguna cuenta con protección	
8	¿La institución educativa cuenta con barandas o elementos de seguridad en las escaleras? a) En todas las escaleras b) En al menos una escalera c) En ninguna escalera d) No tiene escaleras	c) en ninguna escalera	
10	¿Los puntos de reunión se encuentran debidamente señalizados? a) Todos b) Al menos uno c) Ninguno Nota(s): En caso de solo contar con un punto de reunión y este cumpla con estar debidamente señalado considerar como respuesta todos.	c) ninguno	

Fuente: Acta N°02: Infraestructura y Mobiliario

**Panel fotográfico**



**Fotografía n.º 6:** Escaleras de I.E. sin barandas

**Fotografía n.º 7:** I.E. no cuenta con losa deportiva, sino un campo de fútbol rústico.



**Fotografía n.º 8:** Los espacios abiertos no cuentan con protección contra la radiación solar; así mismo, los puntos de reunión en casos de desastres no están debidamente señalizados.

Al respecto, la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" establece el deber de los ocupantes de mantener en buenas condiciones las edificaciones, así

como el deber de reparar sus desperfectos oportunamente; así mismo, establece que las características de los pasamanos y barandas deben permitir el uso inclusivo de todos los usuarios.

Por su parte, la Norma A. 130 “Requisitos de Seguridad”, del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece en su artículo 39° que “*todos los locales de reunión, edificios de oficinas, hoteles, industrias, áreas comunes en edificios de vivienda deberán estar provistos obligatoriamente de señalización a lo largo del recorrido, así como en cada medio de evacuación, de acuerdo con la NTP 399-010-1, para su fácil identificación (...)*”.

### **Criterio**

- **Ley n.º 30102 – “Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar”, publicada el 6 de noviembre de 2013.**

#### **“Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene el objeto de establecer medidas de prevención, que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar, para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionada por la exposición a la radiación solar.  
(...)*

#### **Artículo 3 Obligaciones específicas de los directores de las instituciones educativas**

*Los directores de las instituciones educativas públicas y privadas, al inicio del período de clases o del período académico, informan a los estudiantes sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, recomendándoles hacer uso de los elementos de protección idóneos.  
Los centros educativos deben contar con zonas protegidas para actividades al aire libre, las mismas que son fiscalizadas por el Ministerio de Educación.”*

#### **Artículo 5º.- Medidas de prevención en las actividades educativas y laborales**

*5.1 Promuévase la realización de actividades educativas y laborales sin exposición prolongada a la radiación solar y con la protección adecuada, debiendo tomarse las medidas de protección complementarias en los casos en que se consideren necesarias. (...)*”.

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA que aprueba “66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE”, publicada el 8 de mayo de 2006.**

#### **Norma A. 130 “Requisitos de Seguridad”, del Reglamento Nacional de Edificaciones.**

*“Artículo 37°.- La cantidad de señales, los tamaños, deben tener una proporción lógica con el tipo de riesgo que protegen y la arquitectura de la misma. Las dimensiones de las señales deberán estar acordes con la NTP 399.010-1 y estar en función de la distancia de observación (...).*

*Artículo 39°.- Todos los locales de reunión, edificios de oficinas, hoteles, industrias, áreas comunes en edificios de vivienda deberán estar provistos obligatoriamente de señalización a lo largo del recorrido, así como en cada medio de evacuación, de acuerdo con la NTP 399-010-1, para su fácil identificación (...).*

### **Consecuencia**

Los hechos expuestos; podría afectar la integridad física de la comunidad educativa, así como el limitado accionar ante eventuales desastres naturales o incendios comprometiendo la vida humana.

**6. CARENCIA DE SERVICIOS DE TELEFONÍA E INTERNET CONSIDERADOS COMO SERVICIOS BÁSICOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA; PODRÍAN AFECTAR EL ACCESO A LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA HABITABILIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

De la visita de control realizada el 21 de febrero de 2024 a la Institución Educativa de nivel secundario “Agropecuario Huagal” y la aplicación del Acta n.º 3 denominado: “servicios básicos” del apartado II: Servicios Eléctricos y de Internet; se advirtió que la Institución Educativa carece de los servicios de internet y telefonía, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 6**

VISITA DE CONTROL "INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA - 2024"			
ACTA N° 03: SERVICIOS BÁSICOS			
II. SERVICIOS ELÉCTRICOS Y DE INTERNET			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
10	¿La institución educativa cuenta con conexión a internet? a) Sí y b) No Instrucción(es) En caso la respuesta sea "NO", no responder la(s) pregunta(s) 11	b) No	
11	¿Cuántas horas al día tiene conexión a internet? a) Todo el día b) Durante todo el horario de clases c) Servicio restringido (Menor al número de horas del horario de clases)	—	
12	¿La institución educativa cuenta con servicio telefónico? a) Sí y b) No	b) No	

En concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y Norma Técnica de Criterios Generales para Infraestructura Educativa.

Fuente: Acta n.º 3: Servicios Básicos

Al respecto, el numeral 8.5 de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, aprobado por Resolución Viceministerial N.º 010-2022-MINEDU, señala que se debe procurar tener la mayor disponibilidad de servicios básicos existentes en la zona, y cuando no exista o la condiciones no sean óptimas, se debe buscar opciones tecnológicas que garanticen la sostenibilidad y viabilidad de dicho servicio, entre ellos, los servicios de internet y telefonía, como medios que permiten el acceso a las tecnologías de la información.

**Criterio**

- **Resolución Viceministerial N.º 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, publicada el 26 de enero de 2022.**

**“8.5 Disponibilidad de servicios básicos y/o servicios públicos domiciliarios.**

*Se debe procurar tener la mayor disponibilidad de servicios básicos (Ver “Cuadro N° 2”) existentes en la zona, tanto en áreas rurales como urbanas.*

*Cuando no exista disponibilidad de servicios básicos o las condiciones de dichos servicios no sean óptimas, se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean garantizadas técnicamente y concordantes con la normativa de la materia.*

Cuadro N° 2. Disponibilidad de servicios básicos y/o servicios públicos domiciliarios

Servicios básicos	Consideraciones
(...) Telecomunicaciones	• Identificar el acceso al servicio de teléfono e internet.

(...)”

**Consecuencia**

Los hechos advertidos, podrían afectar el acceso a la tecnología de la información y la habitabilidad de la comunidad educativa.

**7. CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPAMIENTO ADECUADO QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA CON DISCAPACIDAD; PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, AL NO CONTAR CON UN ENTORNO QUE LE PERMITA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.**

De la visita de control realizada el 21 de febrero de 2024 a la Institución Educativa de nivel secundario “Agropecuario Huagal”, ubicada en el Centro Poblado Huagal, distrito de José Sabogal, provincia de San Marcos y la aplicación del Acta n.º 4 denominado: “Accesibilidad en Colegios”; se ha evidenciado la carencia de infraestructura que facilite la accesibilidad hacia las instalaciones de la Institución Educativa, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 1**  
**Condiciones de accesibilidad**

Pregunta	Hecho advertido	Cantidad de IIEE que presentan el hecho	Porcentaje
3 (Acta n.º 4)	Falta de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)	1	100%
10 (Acta n.º 4)	En las rutas de desplazamiento hacia las aulas u otros ambientes que puedan acceder los estudiantes no cuentan con rampas que faciliten el acceso en los cambios de nivel.	1	100%
14 (Acta n.º 4)	La IE no cuenta como mínimo con un (01) SSHH para Personas con Discapacidad	1	100%

**Fuente:** Acta n.º 04: Accesibilidad en Colegios de 21 de febrero de 2024.

**Elaboración:** Comisión a cargo de la Visita de Control

Al respecto, el 21 de febrero de 2024 se procedió en aplicar el cuestionario contenido en el Acta n.º 4 denominado: “Accesibilidad en Colegios”, al director de dicha Institución Educativa; quien a través de los numerales 3, 10 y 14 del apartado I: Datos Generales, III: Infraestructura Dentro de la Institución Educativa y III: Servicios Higiénicos de la referida acta, confirmó que no contaba con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y con la infraestructura de accesibilidad a la I.E., tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 7**  
**Carencia de infraestructura de accesibilidad a la institución educativa**

VISITA DE CONTROL			
"INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA - 2024"			
ACTA N° 04: ACCESIBILIDAD EN COLEGIOS			
I. DATOS GENERALES			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
3	¿La IE cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, obtener copia del documento.	b) No	

III. INFRAESTRUCTURA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
10	<p>En las rutas de desplazamiento hacia las aulas u otros ambientes que puedan acceder los estudiantes, ¿Se cuenta con rampas que faciliten el acceso en los cambios de nivel? a) Sí, b) No</p> <p>Nota(s): *Responder "Sí", cuando se cumpla en su totalidad. *Responder "No", si existen desniveles que no cuenten con rampas. *Cuando la respuesta es "No", señalar en los comentarios la cantidad y ubicación de los desniveles que no cuenten con rampas *Se deberá obtener una imagen fotográfica por cada observación. *NT A.120 Art 4, literal a). RNE aprobado con D.S. n.° 011-2006-VIVIENDA y modificaciones. *NT A.40 "EDUCACIÓN" - Artículo 19, aprobada con R.M. 068-020-VIVIENDA. *NT "Criterios Generales de diseño para infraestructura educativa" aprobado con RVM 010-2022-MINEDU. Numeral 12.20.</p> 	b) NO	- En primer piso 6 ambientes con desnivel
III. SERVICIOS HIGIÉNICOS			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
14	<p>¿La IE cuenta como mínimo con un (01) SSHH para Personas con Discapacidad? a) Sí, b) No</p> <p>Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder desde la pregunta 15 hasta la pregunta 19.</p> <p>Nota(s): *Detallar la cantidad y ubicación por piso de los SSHH. *Se deberá obtener una imagen fotográfica de la condición. *Puede presentarse las siguientes situaciones: a. Ss.hh. exclusivo para personas con discapacidad que es compartido (cuente con inodoro, urinario (varones), lavatorio en un mismo ambiente; b. Dentro de los ss.hh. de varones y de damas, existe un módulo, cubículo o espacio para el uso de las Personas con Discapacidad. *NT A.120 Art 13, NUMERAL 13.1. RNE aprobado con D.S. n.° 011-2006-VIVIENDA y modificaciones. *NT A.40 "EDUCACIÓN" - Artículo 20, numeral 20.2, aprobada con R.M. 068-020-VIVIENDA. *NT "Criterios Generales de diseño para infraestructura educativa" aprobado con RVM 010-2022-MINEDU. Numeral 12.20.</p> <p>a. </p> <p>b. </p>	b) NO	

Fuente: Acta N°04: Accesibilidad en Colegios

### Tomas Fotográficas



Al respecto, el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que, la ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección.

Al respecto, la Norma Técnica A.120, Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, en el artículo 4°, establece que, el ingreso a edificaciones, debe ser accesible, además contempla la posibilidad de que en casos donde exista desniveles, además de escalera, debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación. Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13°, sobre dotación y acceso de los servicios higiénicos, exige que por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada piso de la edificación debe ser accesible para las personas con discapacidad y movilidad reducida.

De igual manera, la Norma Técnica A.040, Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, en el Artículo 19°, indica que las rampas son de uso general y no exclusivamente para personas con movilidad reducida.

### **Criterio**

- **Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, de 05 de enero de 2018, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.**

#### ***“Artículo 17.- Obligatoriedad***

*Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.”*

- **Norma Técnica A.120, Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda y modificatorias.**

#### ***Artículo 4.- ingresos***

*Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos: a) El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación.*

- **Norma Técnica A.040, Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda y modificatorias.**

#### ***Artículo 19.- Rampas***

*Según el diseño universal, las rampas son de uso general y no exclusivamente para personas con movilidad reducida. De ser necesario su uso, además de lo indicado en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del RNE, se debe considerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 17 de la presente Norma Técnica.*

- **Norma Técnica A.040, Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda y modificatorias.**

#### ***Artículo 20.- Servicios higiénicos***

*(...)*

*20.2 Se debe prever el uso de al menos un lavatorio, un inodoro y un urinario en cada piso de la edificación, para su uso por parte de personas con discapacidad y adultos mayores, pudiendo ser de uso mixto.*

*(...)*

### **Consecuencia**

Los hechos advertidos; podría conllevar a que se afecte la integridad física y el desarrollo integral de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales, al no contar con un entorno que le permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

## **VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las I.E. Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”, se encuentra detallada en los Apéndices.

## **VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

## **VIII. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las I.E. Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”, se han advertido siete (7) situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## **IX. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Marcos el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las I.E. Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el “Buen Inicio del Año Escolar 2024”
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Marcos, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.
3. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Marcos, que debe remitir una copia del presente Informe de Visita de Control a la Dirección o Gerencia Regional de Educación de la Región de Cajamarca, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias y obligaciones para la prestación del servicio educativo en el año escolar 2024.

San Marcos, 01 de marzo de 2024

---

Walter Rodrigo Incil Lucano  
Supervisor  
Comisión de Control

---

Vaneza Lizbeth Banda Zelada  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control

---

Elias Chilón Ayay  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de San Marcos

**APÉNDICES****DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS I.E. PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”**

1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARECE DE UN PLAN Y COMISIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES; LO QUE PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTEN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA ANTE UN EVENTUAL SINIESTRO.

N°	Documento
1	Acta n.° 01: Gestión Escolar

2. CARENCIA DE ELEMENTOS Y CONDICIONES PARA LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA; PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR, TRATAMIENTO OPORTUNO Y ADECUADO DE CASOS DE ACOSO ENTRE ESTUDIANTES, LIMITANDO LA ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS.

N°	Documento
1	Acta n.° 01: Gestión Escolar

3. CARENCIA DE LA NECESIDAD DE MATERIAL DE ENSEÑANZA PARA EL AÑO ESCOLAR 2024; PODRÍAN AFECTAR EL ACOMPAÑAMIENTO COGNITIVO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL AÑO ESCOLAR 2024.

N°	Documento
1	Acta n.° 01: Gestión Escolar

4. DEFICIENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA Y NECESIDAD DE MOBILIARIO EN LOS LOCALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS; CONLLEVARÍAN A PONER EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

N°	Documento
1	Acta n.° 02: Infraestructura y Mobiliario

5. CARENCIA DE ELEMENTOS Y/O CONDICIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN ATENCIÓN FRENTE A DESASTRES O CALAMIDADES; PODRÍAN AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, ASÍ COMO EL LIMITADO ACCIONAR ANTE EVENTUALES DESASTRES NATURALES O INCENDIOS COMPROMETIENDO LA VIDA HUMANA.

N°	Documento
1	Acta n.° 02: Infraestructura y Mobiliario

- 6. CARENCIA DE SERVICIOS DE TELEFONÍA E INTERNET CONSIDERADOS COMO SERVICIOS BÁSICOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA; PODRÍAN AFECTAR EL ACCESO A LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA HABITABILIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

N°	Documento
1	Acta n.° 03: Servicios Básicos

- 7. CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPAMIENTO ADECUADO QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA CON DISCAPACIDAD; PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, AL NO CONTAR CON UN ENTORNO QUE LE PERMITA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.**

N°	Documento
1	Acta n.° 04: Accesibilidad en Colegios

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho”*

San Marcos, 1 de marzo de 2024

**OFICIO N° 130-2024-OCI/MPSM/2682**

Señor:

**WILMER ROSEBEL VÁSQUEZ CUBAS**

Director

Unidad de Gestión Educativa Local

Jr. José Gálvez N° 836

**Pedro Gálvez /San Marcos / Cajamarca. -**

- ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 009-2024-OCI/2682-SVC
- REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022 y su modificatoria.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las I.E Públicas de niveles primaria y secundaria de Educación Básica Regular”, comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenidas en Informe de Visita de Control n.° 009-2024-OCI/2682-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

\_\_\_\_\_  
CPCC ELIAS CHILON AYAY  
Jefe del Órgano de Control Institucional

WRIL  
Archivo



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2024-CG/2682

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 130-2024-OCI/MPSM/2682

**EMISOR** : ELIAS CHILÓN AYAY - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : WILMER ROSEBEL VASQUEZ CUBAS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS - UGEL SAN MARCOS

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20529448059

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 25

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a los "Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las I.E Públicas de niveles primaria y secundaria de Educación Básica Regular", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenidas en Informe de Visita de Control n.° 009-2024-OCI/2682-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. 130-2024- Remite Informe VC\_UGEL San Marcos[F]
2. Informe 009-2024-OCI-2682-SVC





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 130-2024-OCI/MPSM/2682

**EMISOR** : ELIAS CHILÓN AYAY - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : WILMER ROSEBEL VASQUEZ CUBAS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS - UGEL SAN MARCOS

### Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a los "Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las I.E Públicas de niveles primaria y secundaria de Educación Básica Regular", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenidas en Informe de Visita de Control n.º 009-2024-OCI/2682-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20529448059**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2024-CG/2682
2. 130-2024- Remite Informe VC\_UGEL San Marcos[F]
3. Informe 009-2024-OCI-2682-SVC

**NOTIFICADOR** : WALTER RODRIGO INCIL LUCANO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

